

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

211.- DAR PUBLICIDAD MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA DEL DECRETO DE LA CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE + PARA CEUTA, PERÍODO 2021-2027

ANTECEDENTES

Una de las prioridades estratégicas en materia de empleo es facilitar la incorporación de personas desempleadas al mercado de trabajo, así como el fomento del empleo estable y de calidad. A tal efecto, se pretende implementar programas de incentivos a la contratación indefinida por parte de entidades locales, preferentemente del ámbito privado y PYMES.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Europeos.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 85 de 27 de diciembre de 2024, atribuyen a PROCESA como el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, encargada de la gestión económica de los Programas financiados con Fondos Europeos.

El Programa FSE Plus (FSE+) Ceuta 2021-2027, fue aprobado por el Comité de Seguimiento el 5 de diciembre de 2022. Por lo cual, resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras generales para adecuar estas ayudas y subvenciones a la nueva normativa europea para el periodo de programación 2021 – 2027 y a los Criterios de Selección de Operaciones, aprobados por el Comité de Seguimiento el 8 de agosto de 2023, y a así contribuir a la consecución de los principales objetivos marcados por la Unión Europea.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales, que fueron aprobadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, y modificadas mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE nº 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de la Administraciones Públicas Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Mediante Resolución de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 15 de noviembre de 2024, se aprobaron las bases reguladoras específicas para las ayudas públicas relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, periodo 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.3. a) ii) y art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

En el momento del cálculo de los importes de la ayuda, se definió un baremo de coste unitario (BCU) tomando como referencia objetiva la Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo, que establecía las bases mínima y máxima de cotización por grupo de cotización y categoría profesional.

Considerando que en el momento de aprobación de las bases reguladoras, de fecha de 21 de noviembre de 2024, la orden que estaba en vigor es Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, se ha recalculado, con esos datos objetivos de bases mínimas de cotización para los distintos grupos, la ayuda correspondiente.

Por tanto, se procede a modificar las bases reguladoras, para dejarla sin contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de las ayudas y subvención máxima a conceder para la contratación indefinida.

De igual manera, parece razonable, publicar las bases íntegramente, con las modificaciones introducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras para la concesión de las mismas.

SEGUNDO: El artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que expresamente dispone que esta ley es de aplicación al sector público institucional, integrado entre otros, por las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

TERCERO: El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La posibilidad legal de rectificación de plano de los errores de hecho debe ceñirse a los supuestos en que el propio acto administrativo revele una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el contenido del acto, susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario número 42 de 23 de junio de 2023,

HA RESUELTO:

PRIMERO: Modificar la redacción de la base 7 que queda redactado de la siguiente manera:

Base 7.- Importe de las ayudas y subvención máxima.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.3. a) ii) y art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

Estas bases no tienen contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de las ayudas y subvención máxima a conceder para la contratación indefinida.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial (no inferiores a 20 hora semanales) computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, y aplicando los criterios de selección establecidos en las mismas, se ordenarán de manera decreciente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Asimismo, aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de presupuesto, en caso de no aceptación de las inicialmente propuestas con dotación presupuestaria, serán consideradas en orden de puntuación y hasta el momento de la concesión, siempre que el crédito liberado lo permita.

En todo caso, el empleo indefinido ha de ser mantenido en el tiempo durante un periodo mínimo de 3 años.

SEGUNDO: Proceder a dar publicidad en legal forma mediante la publicación íntegra del texto modificado de las Bases Regulatorias Específicas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de facilitar su conocimiento y dotar de mayor eficacia y transparencia la gestión de las mismas.

TERCERO: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO: Se adjunta el texto íntegro de las bases reguladoras modificadas en documento anexo, que obra en el expediente. Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
FECHA 03/04/2025

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA FSE + PARA CEUTA, PERÍODO 2021-2027, PRIORIDAD 1, OBJETIVO ESPECÍFICO ESO4.1, MEDIDA 1.A.03. AYUDAS PARA EL FOMENTO DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE GRUPOS DE DESEMPLEADOS CON ESPECIALES DIFICULTADES PARA LA INSERCIÓN LABORAL.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la contratación indefinida de personas desempleadas, en el marco del programa FSE + para Ceuta, periodo 2021-2027, prioridad 1, objetivo específico ESO4.1, medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2024, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 84 de 30 de diciembre de 2023, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, actualmente denominada Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, es PROCESA, que será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas financiados con Fondos Europeos.

En lo no regulado por la presente Resolución se atenderá a lo establecido en las bases reguladoras generales y con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005 y en particular a lo previsto en las bases Reguladoras Generales para todas las ayudas y subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de Ceuta de 20 de Septiembre de 2024, publicadas en el BOCCE nº 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Resulta necesario establecer nuevas bases reguladoras para adecuar estas subvenciones a la nueva normativa europea publicada para el periodo 2021/2027, con el fin de lograr elevados niveles de empleo, una protección social justa y una mano de obra capacitada y resiliente preparada para el futuro mundo del trabajo, además de unas sociedades inclusivas y cohesionadas que aspiran a erradicar la pobreza y a cumplir los principios establecidos en el pilar europeo de derechos sociales.

ÍNDICE:

Base 1.- Objeto y Ámbito de aplicación	2
Base 2.- Marco normativo aplicable	2
Base 3.- Definiciones	3
Base 4.- Beneficiarios	4
Base 5.- Proyectos subvencionables	5
Base 6.- Requisitos de los proyectos	5
Base 7.- Importe de las ayudas y subvención máxima.	6
Base 8.- Compatibilidad de las subvenciones:	7
Base 9.- Financiación	7
Base 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes	8
Base 11.- Durabilidad de las acciones subvencionables.	9
Base 12.- Costes Subvencionables:	9
Base 13.- Subcontratación	10
Base 14.- Publicidad y Protección de Datos	10
Base 15.- Procedimiento de Concesión	10
Base 16.- Obligaciones de los beneficiarios	15
Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.	16
Base 18.- Procedimiento de Liquidación y Pago	18
Base 19.- Seguimiento y control	19
Base 20.- Procedimiento de Reintegro.	19
Base 21.- Procedimiento de Recaudación	21
Base 22.- Procedimiento Sancionador	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
PRIMERA.- Cesión de datos.	22
SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.	22
TERCERA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales	22
CUARTA.- Aplicación Supletoria	23

Base 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir para la concesión de las subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para las ayudas destinadas a la contratación indefinida de personas desempleadas, siempre que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la ciudad Autónoma de Ceuta, según lo previsto en el marco del Programa FSE+ para Ceuta, período 2021-2027, medida 1.A.03 ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción laboral.

Base 2.- Marco normativo aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por las presentes bases, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) n° 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).
- b) Reglamento (UE) n° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa, y al Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y de Acuicultura, así como a las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DOUE L 231, de 30 de junio de 2021).
- c) Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) n° 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023; se deberá garantizar que, en el caso de ayudas a empresas, de recibir la persona beneficiaria otras ayudas bajo el régimen de mínimos, no superará el límite de 300.000 € en un período de tres ejercicios fiscales a una única empresa.
- d) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.
- e) Bases Regulatoras Generales, aprobadas por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n° 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, siendo la norma rectora de las distintas bases reguladoras específicas y convocatorias, asimismo, serán de aplicación directa en todo lo no previsto en las normas comunitarias y nacionales.
- f) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- g) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- h) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- i) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FSE+ se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa FSE+, así como con la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el Programa Ceuta FSE+ 2021- 2027, disponibles en la web de PROCESA.
3. Las subvenciones concedidas y cofinanciadas con cargo al FSE+, una vez aceptada la propuesta, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio.

Base 3.- Definiciones

1. «Microempresa»: empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros;

«Pequeña empresa»: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros;

«Mediana empresa»: empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no supera 50 millones o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros. Todo ello según las especificaciones incluidas en el anexo al Reglamento de exención.
2. «Persona con discapacidad»: se entiende por persona con discapacidad, lo recogido en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
3. «Riesgo de exclusión social»: personas en situación de riesgo de exclusión social, que se concretan en:
 - Personas receptoras de rentas mínimas de inserción o del ingreso mínimo vital, a excepción de aquellas que simultáneamente estén participando en itinerarios laborales promovidos por las Administraciones y organismos públicos competentes en la concesión de dichas rentas e ingresos.
 - Personas que no pueden acceder a las rentas mínimas de inserción por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
 - Personas con problemas de drogodependencia y otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
 - Personas internas en centros penitenciarios y personas exreclusas en situación de desempleo.
 - Personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5, apartado c), del Real Decreto 818/2021.
 - Personas víctimas de trata de seres humanos, según lo previsto en el artículo 5, apartado f) del Real Decreto 818/2021.
 - Personas trans que así lo acrediten según lo previsto en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
 - Cualquier otro colectivo o persona que, en atención a sus características y situación socio-económica, el servicio público de empleo o servicios sociales consideren en situación de riesgo o exclusión social.
 - Mujeres desempleadas e inscritas en la Oficina de Empleo con hijos/as menores de 4 años.
4. «Empresa social»: toda empresa, independientemente de su forma jurídica, incluidas las empresas de economía social, o toda persona física que:
 - a) de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro documento legal que pueda vincularla jurídicamente con arreglo a las normas del Estado miembro en que la empresa social esté situada, tenga como objetivo social primordial la consecución de impactos sociales mensurables y positivos, incluyendo en su caso los medioambientales, más que generar beneficios para otros fines, y que ofrezca servicios o bienes que generen un rendimiento social o emplee métodos de producción de bienes o servicios que representen objetivos sociales;
 - b) utilice sus beneficios, ante todo, para la consecución de su objetivo social primordial y haya implantado procedimientos y normas predefinidos que garanticen que la distribución de beneficios no vaya en detrimento de su objetivo social primordial;
 - c) esté gestionada de manera empresarial, participativa, transparente y sujeta a rendición de cuentas, en particular fomentando la participación de los empleados, los clientes o los interesados a los que afecte su actividad empresarial.

Base 4.- Beneficiarios

A. Quien puede ser beneficiario de la ayuda.

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones aquellas PYMES y autónomos, que realicen contrataciones por tiempo indefinido en las condiciones establecidas en las presentes bases. Los requisitos generales que deberán cumplir los beneficiarios serán los dispuestos en las bases reguladoras generales, en estas bases reguladoras, en la convocatoria y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

B. Quien no puede ser beneficiario de la ayuda.

No podrán ser beneficiarias las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:
- b) Aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior.
- c) Las que no cumplan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d) En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

Base 5.- Proyectos subvencionables

Serán proyectos subvencionables:

La contratación indefinida de personas desempleadas e inscritas como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Ceuta y que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos subvencionables:

- Personas desempleadas de larga duración, inscritas en la oficina de empleo al menos doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación (art. 8.1 Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo).
- Personas que tengan cumplidos 45 años o más.
- Personas desempleadas menores de 30 años.
- Mujeres desempleadas con hijos/as menores de 4 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de terrorismo o personas en situación de riesgo de exclusión social según lo establecido en la base 3.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial. No serán subvencionables las jornadas inferiores a 20 horas semanales (media jornada).

Base 6.- Requisitos de los proyectos

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Las ayudas destinadas a la contratación indefinida de personas desempleadas, inscritas como demandante de empleo, que integran los colectivos subvencionables indicados en la base anterior.
- b) No serán subvencionables aquellas contrataciones en las que el empleador haya destruido empleo fijo en los seis meses anteriores a la solicitud salvo que dichos puestos queden vacantes como consecuencia de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de un despido. Para el caso en el que la convocatoria autorice la realización del contrato indefinido con carácter previo a la solicitud, la empresa solicitante no podrá haber destruido empleo fijo en los seis meses anteriores al mismo y, hasta el momento de presentación de la solicitud de ayuda.
- c) Las ayudas a la contratación indefinida deberán suponer un incremento neto de la plantilla media de trabajadores en la empresa con respecto a la existente en los 6 meses anteriores a la contratación.
- d) Las ayudas a la contratación indefinida, deberán suponer además un incremento de la plantilla fija total con respecto a la existente en el momento de la contratación.
- e) La realización del contrato indefinido se hará conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.
- f) Estar localizados en Ceuta.
- g) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- h) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan.
- i) No podrá realizarse contrato indefinido a aquellas personas que hayan tenido relación laboral previa con el empleador, en los 3 meses anteriores a la solicitud o a la contratación de conformidad con lo señalado en la convocatoria. No se considerará relación previa a los contratos de formación en alternancia y contratos de formación para la obtención de la práctica profesional realizados en la misma empresa.

- j) Quedan excluidos los contratos fijos discontinuos, los contratos indefinidos de formación en alternancia, los contratos indefinidos formativos para la obtención de la práctica profesional y los contratos indefinidos de personas del servicio del hogar familiar.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

Base 7.- Importe de las ayudas y subvención máxima.

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación de la subvención para los proyectos destinados a contratación indefinida, se ha procedido a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios calculado mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 53.3. a) ii) y art. 56 del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio.

Estas bases no tienen contenido económico, siendo posteriormente sus convocatorias las que establezcan el importe de las ayudas y subvención máxima a conceder para la contratación indefinida.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial (no inferiores a 20 hora semanales) computándose por mitad la subvención para la jornada parcial.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, y aplicando los criterios de selección establecidos en las mismas, se ordenarán de manera decreciente.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Asimismo, aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de presupuesto, en caso de no aceptación de las inicialmente propuestas con dotación presupuestaria, serán consideradas en orden de puntuación y hasta el momento de la concesión, siempre que el crédito liberado lo permita.

En todo caso, el empleo indefinido ha de ser mantenido en el tiempo durante un periodo mínimo de 3 años.

Base 8: Compatibilidad de las subvenciones:

De conformidad con lo previsto en la Base 12 de las BRG, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

Estas ayudas podrán ser compatibles con las ayudas a la creación de empresas, mediante inversión inicial, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, que se tramitarán en expediente independiente, ante la Sociedad de Desarrollo, PROCESA, así como con las ayudas para la generación de empleo autónomo, cofinanciadas con el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023.

Base 9.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 15%- y el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) - en un 85% -.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativas a la Prioridad 1 Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social, Objetivo específico ESO4.1. Medida 1.A.03. Ayudas para el fomento de contratación indefinida de grupos de desempleados con especiales dificultades para la inserción Laboral, con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria en la que se especificará la cuantía total máxima.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes convocatorias o plazos.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Base 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de valoración de las solicitudes que se indican por orden decreciente puntuación máxima será 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Para dotar de mayor transparencia el proceso de asignación de la puntuación obtenida, es de obligado cumplimiento “rellenar el modelo de autobaremación” y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados.

Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

- a) En función de la actividad: Con un máximo de 10 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:
 - Servicios digitales, economía digital, verde o azul, o industria transformadora ligera: 10 puntos
 - Turismo, comercio, hostelería y ocio: 7 puntos.
 - Resto de sectores económicos: 3 puntos.
- b) En función de que la persona a contratar pertenezca a alguno de los colectivos subvencionables especificados en la base 4: Con un máximo de 30 puntos.:
 - Personas desempleadas de larga duración: 10 puntos.
 - Personas desempleadas que tengan cumplidos 45 años o más: 10 puntos.
 - Personas desempleadas menores de 30 años: 10 puntos.
 - Mujeres víctimas de violencia de género: 10 puntos.
 - Personas víctimas de terrorismo: 10 puntos
 - Personas desempleadas en riesgo de exclusión social: 10 puntos.
 - Mujeres desempleadas con hijos menores de 4 años: 10 puntos.
- c) En función de la implantación de medidas de igualdad en la empresa: con un máximo de 10 puntos. Atendiendo al porcentaje de mujeres, discapacitados o personas en riesgo de exclusión social una vez generado el nuevo empleo:
 - Entre un 40% - 60% de mujeres: 5 puntos
 - Más de un 60% de mujeres: 8 puntos
 - Más de un 10% de personas con discapacidad o riesgo de exclusión social: 5 puntos
- d) En función del tipo de empresa: Con un máximo de 5 puntos:
 - Micropyme: 5 puntos.
 - Pequeña empresa: 4 puntos.
 - Mediana empresa: 3 puntos.
- e) En función de la adhesión de la empresa al procedimiento de resolución extrajudicial de conflicto: 5 puntos.
- f) En función de que la empresa sea de emprendimiento social, según lo dispuesto en la base 3: 10 puntos.
- g) En función de que se contrate una persona desempleada que haya finalizado con éxito una acción formativa del programa de formación para el empleo de PROCESA (máximo 30 puntos, 10 puntos por contratación).

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante baremos estándar de precios unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se utilizará como criterio de desempate el de mayor puntuación sucesivamente en los criterios 2º, 3º y 4º, y si aun así siguiera existiendo un empate, se atenderá al orden de entrada del Registro de PROCESA Sociedad de Desarrollo de Ceuta.

Base 11.- Durabilidad de las acciones subvencionables.

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial. El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de 3 años para las Pymes y 5 años para la Gran Empresa desde la contratación, sin perjuicio de que la convocatoria determine un periodo distinto.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de la persona contratada para la que se ha concedido la subvención, se realizará la cobertura del puesto con una nueva contratación, que deberá reunir los mismos requisitos que la anterior y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta sustitución se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a mantener la plantilla media resultante tras la contratación del empleo subvencionable durante el período de durabilidad, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo. A efectos de eliminar la posible estacionalidad en las contrataciones, la obligación anterior, se deberá verificar en periodos equivalentes (doce meses con posterioridad a la contratación). Si no se mantiene, será causa de incumplimiento y se procederá al reintegro total o parcial de la subvención.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará documentación justificativa suficiente para acreditar tal mantenimiento, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social a fecha de justificación con todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Ceuta, así como informe de vida laboral de la empresa que se subvenciona. Para ello, una vez abonada la subvención, deberá presentar informes anuales de vida laboral de trabajadores a PROCESA. En caso del incumplimiento de los compromisos adquiridos, se procederá al reintegro total o parcial de la subvención.

Base 12.- Costes Subvencionables:

Los nuevos contratos indefinidos de personas desempleadas con especiales dificultades para la inserción laboral, especificados en la base 4, que supongan un incremento de la plantilla fija.

El coste se ha estimado mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, como un coste simplificado según lo dispuesto en la base 7.

La forma de justificación de estos gastos está establecida en el procedimiento de justificación previsto en la Base 17 de las presentes Bases Regulatorias.

No serán subvencionables los contratos fijos discontinuos, los contratos indefinidos de formación en alternancia, los contratos indefinidos formativos para la obtención de la práctica profesional y los contratos indefinidos de personas del servicio del hogar familiar.

Base 13.- Subcontratación

No podrán subcontratarse total o parcialmente los proyectos subvencionables destinados a la contratación indefinida, de conformidad con lo establecido en la base 21 de las bases reguladoras generales, en LGS y en el RD 887/2006.

Base 14.- Publicidad y Protección de Datos

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el BOCCE y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

Para cumplir con lo estipulado en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se le informa de que sus datos personales serán tratados por PROCESA Sociedad de desarrollo de Ceuta, con la única finalidad de la gestión del trámite solicitado.

Con la firma de la solicitud donde constará su consentimiento explícito a que el responsable del tratamiento pueda tratar sus datos personales, usted podrá posteriormente y en cualquier momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, olvido o supresión previstos en el Reglamento General de Protección de Datos.

En relación a destinatarios de cesiones o transferencias internacionales, no están previstas transferencias internacionales, excepto en el ámbito de las instituciones públicas que por financiación o cofinanciación directa de ésta convocatoria deban de justificarse o publicarse en listas públicas de beneficiarios.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se pueden ejercer en cualquier momento ante PROCESA.

Base 15.- Procedimiento de Concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

En ningún caso se aceptarán presolicitudes entre periodos de convocatorias.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones y supletoriamente el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACA, y en las BRG.

Las notificaciones se realizarán con carácter general mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, PROCESA, Sociedad de Desarrollo de Ceuta, S.A., y el órgano concedente será la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competará dictarla al consejero de la Consejería competente en la gestión de fondos europeos de la de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. (art. 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

A.-Fase de Inicio

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado, atendiendo al artículo 14.2 de la de la LPACA.

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme a los modelos normalizados, que serán obligatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LPACA, que estarán a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

Los solicitantes de ayudas deberán ofrecer la información completa respecto a sus datos personales (nombre, domicilio, correos electrónicos, teléfonos, etc.), con independencia que hayan elegido ser representados por terceros para aquellos actos que no sean de carácter personal.

Subsanación de errores

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

Lugar de presentación.

Sede electrónica de PROCESA www.procesa.es.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme a la correspondiente convocatoria.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes y sus documentos anexos deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- DNI de los socios y/o CIF.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles, o documento equivalente (certificación registral o certificado de titularidad real de la empresa).
- Cuando se actúe por representación, poder que acredite de la representación de quien actúa en su nombre.
- Declaración Censal de Inicio de actividades o Alta en IAE, salvo el caso de empresas y/o nuevos autónomos que no hayan iniciado actividad.
- Certificado de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la convocatoria correspondiente.
- Acreditación de la cuenta bancaria del beneficiario/a para el cobro de la subvención.
- DNI de la persona a contratar.
- Inscripción/Informe de períodos de inscripción en el SEPE de la persona a contratar.
- Informe de vida laboral de la persona a contratar.
- Comunicación de datos personales para indicadores de la persona a contratar.

- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10, o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

En caso de presentación de nueva solicitud para un proyecto ya solicitado, se entenderá que desiste de la anterior.

B.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, el técnico instructor emitirá un informe en el que conste que el solicitante reúne los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, comprobando la exactitud de los mismos, en el que quedará constancia de forma expresa el contenido del proyecto que pretende llevar a cabo, así como los documentos aportados para hacer valer su derecho, en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

Así mismo, el instructor podrá solicitar los informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

De conformidad con lo establecido en el art.71 de la LPACA: “El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.”

Los proyectos serán evaluados por un Comité Técnico de Evaluación, este comité estará compuesto por dos técnicos de Procesa y el Subdirector de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base 10, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final de la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, y se dará traslado a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia mediante la publicación en el “Boletín de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE). Los interesados, en el plazo de 10 días hábiles, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva, y se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios para que estos comuniquen, en 10 días hábiles, su aceptación expresa entendiendo, en caso contrario, que el beneficiario desiste de su solicitud.

No se podrán presentar alegaciones, ni aportar documentos con posterioridad al trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

C.- Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de seis meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo siguiente:

a) El objeto de la ayuda, el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación o la no concesión de ayuda por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b) Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

c) Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera

para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

La Resolución se notificará con la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y en la página web www.procesa.es, sin perjuicio de la publicación exigida en la Ley General de Subvenciones, en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de la normativa aplicable.

D.- Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

En cualquier caso, la reformulación o modificación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de justificación del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

Base 16.– Obligaciones de los beneficiarios

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión, salvo las modificaciones que posteriormente a la misma sean aceptadas por el órgano concedente.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado anualmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos relativos a los contratos realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando el importe de la subvención supere los 30.000 € y en cumplimiento del artículo 13.3.bis de la Ley General de subvenciones, modificado por la Ley 18/2022 de 28 de septiembre de creación y crecimiento de empresas, por el que se veta el acceso a subvenciones de aquellas empresas que incumplieran plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 de 29 de octubre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se le requerirá la acreditación de dicho cumplimiento. La acreditación del cumplimiento se realizará por los medios de prueba recogidos en la normativa.
- Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio.

Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de la Unión Europea. Cuando el método utilizado de costes simplificado sea mediante la fijación de una cuantía global mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, deberá acreditarse el completo cumplimiento de los resultados, de conformidad con los compromisos asumidos. En caso contrario, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización del proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes relativos a los contratos de trabajo que acrediten la contratación mediante contrato indefinidos.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la memoria justificativa de actuación que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, establecido en las BRG, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, los datos relativos a la Memoria de actuación y la Memoria económica justificativa. Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGS y el contenido determinado en la base 27 de las BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 de la LGS, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa simplificada. Para la realización de la cuenta justificativa simplificada, se deberá presentar, ante el órgano instructor, la memoria de actuación y económica justificativa, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Alta en la Seguridad Social del trabajador subvencionado en la categoría profesional determinada.
- b) Contrato de trabajo y comunicación al organismo competente del trabajador subvencionado.
- c) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal (AEAT) y local (OAST), y frente a la Seguridad Social.
- d) Informe de vida laboral de empresa que abarque el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y la fecha de justificación.
- e) Informe de plantilla media de trabajadores desde 6 meses anteriores a la contratación y hasta la fecha de justificación.

- f) Todos aquellos documentos que el beneficiario se haya comprometido a realizar de entre los criterios objetivos de selección y hayan sido valorados para la obtención de la subvención.

En el caso de sustitución del trabajador subvencionado, se deberá aportar todos los documentos relativos al nuevo trabajador que lo sustituye, al objeto de acreditar que éste cumple con los mismos requisitos que el anterior.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención. Cuando el beneficiario no esté obligado a llevar contabilidad conforme a la normativa nacional, deberá presentar certificado de exención de la obligación y justificante de abono de la subvención, con independencia de que pueda ser requerido para la acreditación de los gastos vinculados a la subvención.

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

A. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el establecido en la correspondiente convocatoria y hasta de la finalización del periodo de justificación. Las contrataciones subvencionables deberán estar realizadas en el período de ejecución indicado.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de la documentación correspondiente requerida.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado, al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario, mediante el correo electrónico facilitado o notificación expresa, conforme a lo establecido en la LPACA, para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho a continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvención, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, esta sea incompleta a la finalización del plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

B. Verificación de la realización del proyecto.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificado el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las bases.

El beneficiario está obligado a colaborar en las labores de seguimiento y control, así como facilitar el acceso a los registros físicos de verificación de la ejecución de las mismas, no sólo a los realizados por PROCESA, sino también a aquellos controles o verificaciones posteriores al pago que puedan ser realizados por empresas auditoras externas contratadas al efecto.

Base 18.- Procedimiento de Liquidación y Pago

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo de Liquidación, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización del proyecto subvencionado, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la ejecución del proyecto y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

El beneficiario podrá solicitar la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, de conformidad con lo establecido en la Base 26 de las BRG. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

El beneficiario percibirá el ingreso de la subvención mediante un pago único, en la cuenta corriente determinada, una vez verificada la realidad del proyecto subvencionado.

A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social, que deberán aportar junto a los documentos indicados en la memoria justificativa.

B.- Mantenimiento del proyecto subvencionado.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de la contratación para microempresa, pequeña y mediana empresa. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar al reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, tal y como establece las BRG en su artículo 27.

En el caso de que exista una baja laboral de la persona trabajadora subvencionada, la empresa beneficiaria tendrá un plazo máximo de 1 mes para proceder a su sustitución a contar desde la mencionada baja y deberá reunir los mismos requisitos que la anterior y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución.

C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los costes subvencionables.

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

Base 19.- Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención.

El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar todas las actuaciones de control.

Base 20.- Procedimiento de Reintegro.

Observada la concurrencia de alguna de las causas de incumplimiento, la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

El domicilio a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro será el señalado por el beneficiario en la solicitud de participación en el procedimiento de la concesión, salvo que el beneficiario designe de forma expresa y formalmente un domicilio distinto a efecto de notificaciones del procedimiento de reintegro. De no poder ser notificado de forma personal, se acudirá a la publicación en el BOE, BOCCE.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

- Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y del objeto de la ayuda.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, es decir a dos tercios de los compromisos adquiridos, y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de cuantificación del reintegro, de conformidad con el acuerdo del Comité de Seguimiento Local, de 10 de diciembre de 2014, que quedan establecidos en las BRG y en los siguientes:

a) Para aquellas subvenciones concedidas, si se produce un incumplimiento antes de la finalización del plazo de mantenimiento de las inversiones o de la ejecución del proyecto, con un mínimo de 3 años, se atenderá al reintegro de la parte proporcional del incumplimiento.

b) En los supuestos de enfermedad grave sobrevenida, que imposibilite la continuidad de la actividad o proyecto, muerte o declaración judicial de quiebra no imputable al beneficiario, se calculará la cantidad a reintegrar aplicando el principio de proporcionalidad, sin atender exclusivamente al tiempo.

Todo ello, a contar desde la emisión del documento oficial que acredite el inicio de la actividad, de la contratación o de la ejecución del proyecto.

Base 21.- Procedimiento de Recaudación

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento.

A.- Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 68 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

B.- Periodo ejecutivo:

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 28 de las BRG.

Base 22.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas están recogidas en la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Regulatoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 49 y 50 del Reglamento (UE) 1060/2021.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

CUARTA.- Aplicación Supletoria

Será de aplicación subsidiaria, en todo lo no previsto en estas Bases, lo establecido en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transición Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20 de septiembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n.º 6447 de fecha 27 de septiembre de 2024, y modificadas mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2024, y publicadas en el BOCCE n.º 6471 de fecha 20 de diciembre de 2024, para las ayudas cofinanciadas con Fondos Europeos.